



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL **539** -2015-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **11 AGO 2015**

VISTO; los Expedientes N°s 013100, 013621, 013739 de fecha 03, 10 y 11 de junio del 2015, Informe N° 400-2015-GRA/ORADM-ORH-UARPB y Decreto N° 9299-15-GRA/ORADM-ORH, en ochenta y nueve (89) folios, sobre improcedencia de contrato de servicios personales, afecto a plaza vacante presupuestada consignado en el CAP, CNP y PAP; y

CONSIDERANDO :

Que, a través de los expedientes citados en la parte expositiva de la presente Resolución, los trabajadores reincorporados **Carlos Celso TIPE HERRERA, Otto Oscar OCHOA YUPANQUI y Emerson Neliño QUISPE HUAMAN** solicitan ser contratados por la modalidad de servicios personales en plazas vacantes presupuestadas, consignadas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP);

Que, fluye del Informe N° 400-2015-GRA/ORADM-ORH-UARPB, emitido por la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios y del contenido de las Resoluciones Directorales N° 764, 765, 768-2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH y 065, 191, 276, 283, 326, 336, 357, 517, 564, 627, 773, 920-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH y 164,167, 262, 276, 296-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH los recurrentes fueron contratados para realizar actividades de carácter temporal, afecto a proyectos de inversión pública por administración directa ejecutados por el Gobierno Regional de Ayacucho, en cuyo artículo 2° de dichas resoluciones se establecen que la relación contractual de los mismos culmina al término del periodo de contrato, no generando derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° incisos a) b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 24041 establece que los servidores públicos contratados para realizar labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios no podrán ser cesados ni destituidos sino por las causales previstos en el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Igualmente el artículo 39° del acotado Reglamento citado en el considerando precedente prescribe que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional procederá en caso de máxima necesidad debidamente fundamentado, por consiguiente los recurrentes no se encuentran dentro de los alcances del artículo 1° de la citada ley, encontrándose contrariamente su contrato de servicios personales bajo los alcances del artículo 38° inciso b) del Reglamento de la Carrera Administrativa concordante con el artículo 2° numeral 2 de la Ley 24041;

Que, por otro lado los trabajadores **Carlos Celso TIPE HERRERA, Otto Oscar OCHOA YUPANQUI y Emerson Neliño QUISPE HUAMAN**, fueron reincorporados a la administración pública en condición de contratados bajo el Régimen Laboral del



Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en cumplimiento a sentencias judiciales consentidas y ejecutoriadas con carácter de cosa juzgada, afecto a proyectos de inversión pública, ordenado por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, al amparo de la Ley N° 24041, por tanto no significa su ingreso a la Carrera Administrativa y ser incorporados a plaza vacante presupuestadas dentro de los instrumentos de gestión institucional como es el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), afecto a gastos corrientes por funcionamiento, por lo que deviene declarar improcedente la pretensión solicitada por los administrados;

En uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRAPRES y 189-2015-GRAPRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión solicitada por los administrados **Carlos Celso TIPE HERRERA, Otto Oscar OCHOA YUPANQUI y Emerson Neliño QUISPE HUAMAN** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución, al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Gabriela Caveró
Dña. GABRIELA CAVERO ESPARZA
Directora de la Oficina de Recursos Humanos